

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á esta Audiencia en 10 del corriente mes el Real decreto que dice así.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 8 del actual el Real decreto siguiente. — Con el objeto de mejorar la administracion de justicia que me propuse en mi Real decreto de 26 de Setiembre próximo, y oido el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II los artículos adicionales al reglamento comprendido en dicho Real decreto. Primero en las apelaciones de autos interlocutorios, y en las de definitivos sobre negocios de menor cuantía, se observará lo establecido en el artículo 69 del Reglamento provisional para la administracion de justicia, en lo respectivo á la Real jurisdiccion ordinaria. Segundo para que se cumpla mejor lo dispuesto en la 2.^a parte del artículo 100 del referido reglamento, los negocios así civiles como criminales se repartirán igualmente entre los dos fiscales aunque haya sido nombrado uno para lo civil y otro para lo criminal. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.

Obedecido por esta Audiencia el antecedente Real decreto en el dia 13 de este mes, ha acordado se comunique á todos los Alcaldes mayores y justicias de los pueblos de este Reino para el exacto cumplimiento de lo ordenado en su primer artículo, por medio del Boletin oficial de cada provincia: y así

lo ejecute por lo respectivo á esta de Zaragoza. Zaragoza 15 de Octubre de 1835. — Como Secretario provisional de Gobierno. — D. Mariano Broto.

Otra. Por el mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado se comunicó al Sr. Regente con fecha 7 del actual la Real orden que dice así.

Para que no deje de verificarse en este año la visita general de cárceles que previene para el dia precedente al de la Natividad de nuestra Señora el artículo 17 del reglamento provisional para la administracion de justicia comprendido en el Real decreto de 26 de Setiembre próximo. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que se haga dicha visita general en la Peninsula é Islas adyacentes, el primer Sábado no feriado que siga al recibo de esta circular, en cada uno de los tribunales superiores como inferiores. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia y cumplimiento de esa Audiencia y á fin de que lo participe inmediatamente á los Jueces de 1.^a instancia del distrito de ese tribunal y en su defecto á los Alcaldes de los pueblos para su puntual ejecucion en la parte que les corresponda.

Obedecida esta Real orden en el 13 de este mes por esta Audiencia ha mandado entre otras cosas se circule por medio del Boletin oficial de cada Provincia de las de este Reino á los Jueces de 1.^a instancia, y á los Alcaldes de los pueblos que no le tubieren y fueren cabezas de Partido, para su debido cumplimiento: y así lo ejecuto á los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza 15 de Octubre de 1835. — Como Secretario provisional de Gobierno. — D. Mariano Broto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Don Ramon Adan, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Sócio de mérito y número de varias Sociedades económicas del Reino, Intendente de Provincia y Gobernador Civil de esta de Zaragoza.

Las miras benéficas de un Gobierno ilustrado no pueden realizarse en medio del tumulto, de los clamores, y del desorden. Importa en gran manera á todos los individuos de la sociedad, particularmente á aquellos que poseen mayores intereses y gozan de un carácter distinguido, contribuir con todas sus fuerzas á que el orden público no sea turbado, vulnerado el decoro de las Autoridades, y entorpecido el cumplimiento de la Ley. Solamente los que carecen de circunstancias que los hagan apreciables á sus conciudadanos, pueden interesarse en que se frustren tan sagrados objetos. Por esta causa es fácil conocer que todos aquellos que promueven las asonadas, pertenecen á esta última clase; y que si algunos se las agregan son mas bien culpables de ignorancia que de intencion de turbar la paz pública, y menos dispuestos á fomentar disturbios, que víctimas de un celo acalorado por el bien de la Patria. Los ciudadanos honrados merecen la proteccion del Gobierno, y este faltaria á su mision si tolerara que bajo el pretexto del bien público se arraigue un estado perenne de agitacion, que ponga en continuo compromiso la existencia y los demas bienes que la sociedad asegura á todos sus individuos sin distincion ó categoría. Para conseguirlo, es indispensable que sean separados de esta Capital cuantos, no teniendo motivo de permanecer en ella, contribuyen ademas, de cualquier modo que sea, á mantener los vecinos de una poblacion por tantos títulos respetable, en la ansiedad que produce el temor de que se renueven indefinidamente las escenas lamentables de terror é inquietud que otras veces han ocurrido. — **POR TANTO MANDO:**

1.º Que todos los forasteros que se hallen en esta Ciudad y Provincia sin pasaportes legítimos, y aun cuando los tengan no acrediten ante este Gobierno Civil una razon justa de permanencia en ella, salgan del distrito de mi mando en el preciso término de ocho dias, y no cumpliendo con esta mi disposicion serán conducidos de justicia en justicia hasta fuera de sus límites, sin perjuicio de otras penas si á ellas diesen lugar con su conducta.

2.º Que todo aquel que profiera palabras inductivas al tumulto, y á la alarma, incurrirá en una pena proporcionada á la gravedad que las circunstancias atribuyan á la ofensa.

3.º Que los padres de familia y gefes de es-

2

tablecimientos de toda especie, vigilen cuidadosamente la conducta de la juventud que esta á su cuidado, pues en todo evento serán responsables de una parte mayor ó menor de pena, segun resultase á los excesos que sus hijos ó dependientes cometieren.

4.º Que si por desgracia se manifestasen síntomas de alarma ó de desorden, los vecinos pacíficos y honrados de esta respetable Ciudad contribuyan con su influencia y medios que estén á su alcance á prevenir y contener los excesos; pues la osadia de los inquietos y perturbadores crece en razon de la posesion en que se les deja por aquellos de conmover el orden público.

5.º Que para no confundirse y evitar que se dé importancia á movimientos, que en la realidad no la tienen de ordinario, haciendo aparecer aclamacion popular lo que no pasa de manifestacion de unos pocos, se separen y retiren los que solo por efecto de curiosidad aumentan las reuniones, á fin de que puedan ser conocidos los verdaderos autores, y los encargados de mantener la autoridad desempeñen sus funciones; pues de lo contrario serán comprendidos en las penas á que las circunstancias del caso los hagan acreedores.

6.º Los Celadores de Policia bajo la pena de pérdida de su empleo y de otros procedimientos á que su conducta diere lugar, cuidarán del cumplimiento exacto de lo prevenido en el artículo 1.º, y vigilarán dentro de su respectivo distrito las personas que se hallen comprendidas en aquella disposicion, dándose cuenta para mi conocimiento y demas que corresponda.

Lo que se hace saber al público para su noticia y cumplimiento. Zaragoza 17 de Octubre de 1835. — *Ramon Adan.* — *Joaquin Perez de Arrieta*, Secretario.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Sr. Gobernador Civil presidente se comunica á dicha Comision la siguiente circular.

Comision Central de instruccion primaria. — Resulta por los estados y observaciones que van llegando á esta Comision Central de las respectivas provincias que hay en muchos pueblos fundaciones, memorias, legados, obras pias &c. — Destinadas en todo ó parte al establecimiento y sosten de escuelas primarias y otras que sin estar destinadas precisamente á este objeto tienen uno análogo ó de otra especie de instruccion menos necesaria y en algunos puntos inútil como suelen ser las Cátedras de latinidad en lugares donde no hay escuela ó esta es defectuosa y miserable; tambien fundaciones que no pueden llenar el objeto que se propusieron los fundadores ó por haber faltado aquel ó venido en desuso con las alteracio-

nes de las costumbres y necesidades sociales, y finalmente las hay que por una causa ú otra han venido tan á menos en sus fincas y rentas que no son por sí solas de utilidad alguna pública ó que consistiendo en censos sobre propiedades pertenecientes á los mismos patronos ò en cargas inherentes capellanías, conventos, y otros institutos religiosos se hallan obscurecidas é ignoradas hasta de los mismos que estan en posesion de los bienes.

De todas estas ó una gran parte de ellas podria sacarse provecho en beneficio de la instruccion primaria y alivio de los pueblos que en otro caso habrán de hacer el sacrificio necesario para atender á esta necesidad sentida en todos tiempos é indispensable en la época presente.

Al ocuparse esta Comision Central de reunir noticias sobre los fondos destinados á las escuelas de 1.ª enseñanza segun se le tiene prevenido en Real órden de 21 de Octubre último desearia tambien reunir las sobre fondos que pueden destinarse á este objeto y sobre todo desearia llamar la atencion de las Comisiones y escitar su celo en este asunto importante y urgente.

Es de creer que conforme a la propuesta del ministerio y aprobacion del estamento de Sres. Procuradores una gran parte de dichas fundaciones, memorias obras pias &c. = Sean luego aplicadas por la ley al crédito público y es de recelar que entre ellas lo sean muchas que el Gobierno y los Estamentos verian con gusto aplicadas en mejorar la educacion pública. En tales circunstancias, V. S. conoce muy bien cuanto interesa que las comisiones de acuerdo con los Ayuntamientos y justicias de los pueblos donde haya esta especie de fondos se apresuren en poner en claro por medio de cortos y sencillos expedientes la naturaleza y objeto de estas instituciones, su actual aplicacion y la conveniencia y aun justicia que resultaria de darles el destino indicado remitiendo estos expedientes con la solicitud que corresponde á las Comisiones de partido para que estas informen acerca de ellas y las pasen á esa Comision de provincia. V. S. en este caso se servirá remitirlas con su dictamen á esta Comision Central y de este modo se presentarán desde luego al Gobierno y se solicitará una determinacion favorable.

Por los años de 822 y 23, se instruyeron de órden superior expedientes relativos á fundaciones &c. = Destinadas á objetos de beneficencia y enseñanza; en algunas provincias se completaron estos expedientes y en todas debieron estar mas ó menos adelantados; seria utilisimo el poder rastrear estos documentos y tener á la vista las noticias que deben contener.

Entre las ventajas que resultarian de la adquisicion de fondos de la clase dicha, seria la de poder aprovechar los edificios que les pertenecen de poco ó ningun valor en su actual destino y á proposito para locales de escuelas sirviéndose de ellos desde luego en unos puntos, con ligeros reparos ó alteraciones en otros, ó vendidos en fin para poder costear los nuevos y regulares. En el gran número de estados que tiene ya á la vista esta Comision nada aparece mas lamentable que la absoluta falta de lugares decentes y con los requisitos indispensables para merecer el nombre de escuela, tanto que el Gobierno de S. M. no podria menos de ocuparse de esta necesidad pública é impeler á los pueblos para que la remediasen si tantas, tan varias y prolongadas calamidades no los hubiesen afligido y afligiesen. Mucho sin embargo pudiera hacerse á poca costa por los esfuerzos de los habitantes. Las suscripciones de los mas acomodados y el trabajo personal de los demas escitados por las comisiones y dirigidos por autoridades ilustradas bastarian en muchas partes á realizar una obra tan sencilla y facil como es la simple pieza necesaria para escuela entre tanto que pueda aspirarse á otra cosa.

El interés que las Comisiones en general muestran tomar en este ramo del servicio público que se ha puesto á su cuidado y que tanto influye en la felicidad de los pueblos, ofrece á la Comision Central fundadas esperanzas de que hechas cargo de las indicaciones que preceden procurarán eficazmente sacar el posible partido de los recursos enunciados para mejorar la dotacion y edificios de escuelas existentes ó que de nuevo se establecieren. Y no por que esta sea ni pueda ser de ningun modo la base general sobre que las dotaciones hayan de fundarse sino porque pueden ser un auxilio eficaz y un medio de evitar en unos pueblos y disminuir en otros la necesidad de que contribuya el vecindario; contribucion que en último resultado es la única con que puede asegurarse á los maestros el sueldo minimo absolutamente necesario para su subsistencia.

Por tanto pues, al paso mismo que no debe omitirse medio ni diligencia que pueda conducir al aumento de fondos ya existentes para la enseñanza sea de la clase dicha de Propios arbitrios &c. = Donde los hubiese, convendrá no dar á estos recursos mas valor que el que realmente tienen y aspirar esclusivamente á ellos persuadiendo á los pueblos de que es errada y funesta la opinion que parece prevalecer entre ellos que donde se carece de los arbitrios indicados el Gobierno debe y puede facilitar otros, ó proveer en fin á esta necesidad. Esta creencia, hija del hábito

inveterado de vivir absolutamente bajo la tutela inmediata de aquel de no hacer nada por sí, ni para sí, y de carecer del celo y prevision que distingue á los pueblos mas civilizados no les permite discernir sus verdaderos intereses en esta materia. La esperiencia no obstante ha debido mostrarles que no conviene ni es posible al gobierno encargarse de todo sin que resulten graves perjuicios á los gobernados. El gobierno determinará sin duda con el detenimiento que exige un negocio trascendental y que desea ver arreglado, el sueldo mínimo que hayan de tener los maestros porque esto le compete y solo él puede hacerlo en términos que merezcan el asentimiento general. Mas para encargarse de pagarlos necesitaria de medios y estos habian de salir de los pueblos á quienes costaria mucho esta agencia y su descuido.

Importa por esta razon convencerles de que su deber, su interés y conveniencia están en que se esfuerzen al pequeño sacrificio necesario para sostener las escuelas de que el beneficio de estas no se limita á los padres de familia porque estamos todos interesados en vivir en una sociedad ordenada y de ello depende nuestra seguridad, nuestra tranquilidad y bien estar, justo es que todos contribuyamos á conseguir este grande objeto. Por ventura esta contribucion si es general y va como debe auxiliada de las retribuciones de niños no pobres ha de ser limitada y soportable.

Para que esto pueda tener lugar de una manera permanente y sin obstaculos insuperables y para poder esta comision proponer al gobierno de S. M. lo mas conveniente en esta materia y otras que han de ser objeto esencial de ley sobre instruccion primaria, necesita conocer la opinion de V. S. acerca de los puntos siguientes.

1. ° ¿ Puesto que no debe haber escuela sin local suficiente á contener los niños sin riesgo en su salud con la decencia y comodidad posible con el preciso menage de bancos, mesas, papel, tinta, plumas y algunos libros de corto valor para los pobres? ¿ Podrá esto obtenerse en esa provincia por menos precio que doscientos reales anuales?

2. ° ¿ Podrá fijarse la residencia é imponerse la obligacion de enseñar gratis á los pobres á un maestro capaz de enseñar racionalmente algunos principios de religion y moral, leer, escribir, y las cuatro primeras reglas de aritmética simples y compuesta con los elementos de gramática castellana por menos sueldo fijo, seguro é independiente de retribuciones de los no pobres que ochocientos reales por año?

3. ° Suponiendo este el menor gasto comun posible para sostener una escuela. ¿ Opina V. S. que pueda ordenarse por punto general que toda poblacion mayor de cuatrocientas almas ó cien ve-

cinco haya de sostener por lo menos una escuela de esta clase?

4. ° ¿ Podrá imponerse esta obligacion á pueblos de menor número de habitantes?

5. ° ¿ Convendrá que la cantidad destinada á gastos de la escuela se exija por el Ayuntamiento ó Concejo debidamente autorizado por medio de repartimiento especial administrándose con separacion, ó será preferible, como creer esta Comision que se añada anualmente á la suma de contribuciones ordinarias de los pueblos y se entregue á las comisiones de partido ó al maestro en derecho con la intervencion de estas?

6. ° ¿ Podrá obligarse á las poblaciones que lleguen á ochocientas almas á contribuir ademas para una escuela de niñas con el sueldo mínimo de trescientos rs. á la maestra por la enseñanza de las pobres?

7. ° ¿ Será posible que toda cabeza de Partido y pueblos que pasen de cinco mil habitantes sostengan una escuela superior primaria en que se enseñe conforme al método lancasteriano ú otro que se crea mas ventajoso estendiéndose la enseñanza á gramática castellana, historia, geografía, elementos de geometria, dibujo linear, nociones generales de fisica, é historia natural, cuyo maestro haya de tener por lo menos el sueldo de dos mil y quinientos rs. habitacion, y retribucion de los niños acomodados?

8. ° ¿ Convendria por via de ensayo que las autoridades inmediatas obligasen bajo alguna multa ú otra pena ligera á todos los padres de familia que no acreditasen dar á sus hijos educacion conveniente en su casa ó fuera de ella á enviarlos á la escuela pública donde la hubiese?

9. ° ¿ En qué edad podria en tal caso tener lugar la asistencia forzosa de los niños á la escuela? ¿ De 6 á 12 ó de 6 á 10 años?

Puede V. S. disponer se comunique esta circular á las comisiones de partido y pueblo por medio del boletin oficial si lo cree conveniente; y cuando esta Comision Central haya tenido el gusto de oír á V. S. sobre estos puntos, someterá otros no menos interesantes á su consideracion.

Enterada la Comision en sesion celebrada en 8 de los corrientes acordó su cumplimiento, y que se publique en el Boletin oficial de la Provincia, á fin de que las comisiones de los pueblos reunan y remitan á las de Partido las noticias que se pidan, y formalizados por las últimas los correspondientes expedientes los dirijan al gobierno civil bajo su mas estrecha responsabilidad y á la mayor posible brevedad. Zaragoza 13 de Octubre de 1835. El Gobernador civil Presidente.—Ramon Adan.—De acuerdo de la Comision provisional.—Ignacio Sazatornil Vocal Secretario.